



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2023-PEAH/DE**

Castillo Grande, 16 de marzo de 2023

**VISTO:**

La Carta N° 19-2023-SUTRA-PEAH/JAACP-SG, de fecha 15 de marzo de 2023, el Informe N° 004-2023-LSC-PEAH-MIDAGRI, de fecha 02 de marzo de 2023, la Carta N° 001-2023-J.E.CSST-PEAH, de fecha 28 de febrero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° y 31° de la referida Ley N° 29783, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; correspondiendo a los trabajadores elegir a sus representantes ante el citado Comité; siendo que, en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la



<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de noviembre del 2020



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señala que el Empleador debe asegurar el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de las/los trabajadoras y facilitar su aprobación;

Que, el artículo 48° del citado Reglamento dispone que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece, entre otros aspectos, que los/las trabajadoras/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo siendo que, excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral, entre otros casos, a falta de organización sindical; de igual manera, el referido artículo 49° establece que la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadoras/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 47° del precitado Reglamento establece cuáles son los requisitos para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son: a) Ser trabajador del empleador; b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; y, de preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales;

Que, mediante Carta N° 01-2023-PEAH-6330, la Dirección Ejecutiva reiteró al Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Huallaga (SUTRA – PEAH) la reconfirmación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual, solicitó que se lleve a cabo el proceso electoral con la participación de los trabajadores de la entidad, con la finalidad de elegir a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores, siendo el resultado de dicha elección el siguiente cuadro;

PARTE TRABAJADORA	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
JORGE MELÉNDEZ SIFUENTES	ERNESTO CAMPOS ROJAS
JULIO CESAR CASTRO FABIAN	WILLIAM GUALDEMAR ALMIRAON RAMIREZ

Que, mediante Carta N° 001-2023-J.E.CSST-PEAH, de fecha 28 de febrero de 2023, el Presidente de la Junta Electoral del CSST – PEAH, remitió a la Dirección Ejecutiva el “Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”, para su implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se proclamen a los nuevos representantes de los trabajadores de la entidad;

Que, mediante Informe N° 004-2023-LSC-PEAH-MIDAGRI, de fecha 02 de marzo de 2023, el servidor Arnulfo Alexander Rosas Gargate, da a conocer del Secretario General del SUTRA – PEAH, que a petición de la Dirección Ejecutiva se corrija el período del mandato de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores del CSST de dos (2) a un (1) año;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Carta N° 19-2023-SUTRA-PEAH/JAACP-SG, de fecha 15 de marzo de 2023, el Secretario General del SUTRA – PEAH, comunicó a la Dirección Ejecutiva que, por error material se consigno en el punto 2 de la convocatoria “PLAZO DE MANDATO”, para lo cual, indicó lo siguiente:

- Dice: plazo de mandato, Dos (2) años.
- Debe decir: plazo de mandato, Un (1) año.

Que, en atención a los documentos remitidos, la Dirección Ejecutiva dispuso que el Lic. Adm. Alfredo Antonio Montero Bernal y el Abog. Gilberto Santiago Ampuero Campos en sus condiciones de Jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente sean los representantes titulares por parte de la entidad para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los suplentes serían el Jefe de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y el Director de Desarrollo Agroeconómico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias; la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público, aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, la Dirección Ejecutiva dispuso que la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutivo;

Que, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 063-2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la Constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH, para el período 2023 – 2024, el cual está integrado por:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA 2023-2024	
PARTE EMPLEADORA	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Lic. Adm. ALFREDO ANTONIO MONTERO BERNAL	Econ. ALEX EDINSON BERROSPI TRUJILLO
Abog. GILBERTO SANTIAGO AMPUERO CAMPOS	Ing. ERICK PÉREZ MOGOLLON
PARTE TRABAJADORA	
Ing. JORGE MELÉNDEZ SIFUENTES	ERNESTO CAMPOS ROJAS
Sr. JULIO CESAR CASTRO FABIAN	WILLIAM GUALDEMAR ALMIRAON RAMIREZ

**Artículo Segundo.-** Precisar que el/la presidente/a y el/la secretario/a debe ser elegido por el propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del PEAH, entre los/las representantes; de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración del PEAH que, por cuenta del Titular de la Entidad, efectúe las gestiones para la convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del PEAH para el período 2023 – 2024, cuya sesión debe realizarse a más tardar el 22 de marzo de 2023.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



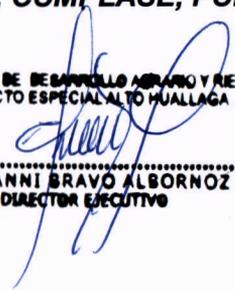
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**Artículo Cuarto.-** Remitir la presente Resolución Directoral a las/los representantes del CSST, a la Oficina de Administración, al Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**Artículo Quinto.- PUBLICAR;** la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga [www.gob.pe/peah](http://www.gob.pe/peah).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

  
.....  
GIOVANNI BRAVO ALBORNOZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

